3. Debe valorase el posible impacto sobre:

a) La utilización que las mencionadas especies realizan de la zona.

b) El deterioro ambiental relacionado con la apertura de graveras, extracción de áridos, parques de maquinaria y vertederos de estériles.

c) Sería muy interesante la realización de un pequeño embalse de cola que facilite su colonización por vegetación hidrófila pudiendo construirse en interesante zona húmeda en el futuro.

ANEXO III

Resumen significativo del Estudio de Impacto Ambiental

Los préstamos procederán del interior del vaso del embalse y de una cantera en explotación lejos de la zona del proyecto.

Los materiales sobrantes se emplazarán en el embalse muerto.

Todas las instalaciones y depósitos de materiales se ubicarán en el vaso.

No se abrirán caminos de acceso a las zonas de obra, utilizando sólo los existentes.

La Cañada Real de los Roncabres, tradicional vía pecuaria, que discurre por la zona oriental del vaso, será recrecida en alzado y ensanchada no perdiendo su funcionalidad al quedar por encima del nivel de las aguas constituyendo el límite oriental del embalse.

No se producirán voladuras durante la fase de construcción.

La pérdida de hábitat es 97 hectáreas/55.900 hectáreas = 0,174 por 100 reemplazada por la lámina de agua dentro de la zona nororiental del Área Importante para las Aves número 090 «Bárdenas Reales». La naturaleza de éstas 97 hectáreas. Es genérica dentro del Área, sin particularidad digna de mención.

ANEXO IV

Resumen de la documentación aclaratoria remitida por el Promotor

El embalse ocupa 5 hectáreas de matorral y pastizal, y 72 hectáreas de cultivos. El total en el área es de 22.500 hectáreas de matorral y pastizal, 25.200 hectáreas de cultivos, 5.600 hectáreas de barrancos y cantiles, y 2.800 hectáreas de bosque de coníferas.

En terreno de nidificación y dormidero, la ganga, ortega, alondra de dupont, terrera marismeña y alcaraván, pierden el 0,02 por 100. El sisón y el aguilucho cenizo pierden el 0,3 por 100.

En terreno de alimentación y campeo, todos los mencionados y, el alimoche, águila real, milano real, halcón peregrino y búho real, pierden el 0,32 por 100.

Se ha realizado la prospección arqueológica en superficie de la zona donde se ubica el embalse, pudiéndose afirmar que no existe ningún elemento material ni estructural que indique la existencia de yacimientos arqueológicos.

Se establece un programa de control y seguimiento arqueológico de las obras, que será supervisado por un técnico arqueólogo en constante comunicación con la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra.

8600 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «defensa y regeneración de la playa de Puçol (Valencia)», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Defensa y regeneración de la playa de Puçol (Valencia) no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II del Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1996, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, concretamente a los especificados en el grupo 6, Proyectos de infraestructuras, epígrafe e) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos, o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el anexo I), para los que la necesidad de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental se decidirá, por el órgano ambiental, en cada caso.

La Dirección General de Costas remitió, con fecha 11 de julio de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto Defensa y regeneración de la playa de Puçol (Valencia) para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos e instituciones sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras analizar las respuestas recibidas y la documentación del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no cabe esperar, como resultado de la ejecución del proyecto Defensa y regeneración de la playa de Puçol (Valencia), la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

No obstante, el material de aportación previsto en el proyecto procederá de canteras debidamente autorizadas, y deberá someterse a un lavado en la propia zona de extracción, al objeto de disminuir el contenido de finos antes de su vertido en la playa.

A la finalización de las obras, y durante los tres años siguientes, se llevará a cabo un seguimiento batimétrico anual para controlar la estabilidad de la playa. Este seguimiento se extenderá al desagüe de la Gola del Estany, realizando la Dirección General de Costas las actuaciones necesarias para evitar el cierre del mismo.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Defensa y regeneración de la playa de Puçol (Valencia).

Madrid, 2 de abril de 2001.—La Secretaria General, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

La playa de Puçol está sometida a un proceso erosivo que ha provocado un fuerte deterioro de la misma. Mediciones realizadas a partir de la restitución fotogramétrica de la línea de agua entre los años 1947 y 1977, cuantifica la erosión en ese período de tiempo en una pérdida de casi 5 hectáreas, lo que representa una erosión media de la línea de agua, erosión en planta, de 22,5 metros. Este proceso erosivo continua en la actualidad, acentuándose en el tramo sur de la playa.

Las principales causas de esta erosión son el efecto barrera de las instalaciones portuarias situadas al norte y la ocupación de la playa con viviendas. Desde la década de los cincuenta el puerto de Sagunto ha venido actuando como barrera total del transporte de sedimentos. Parte del material ha quedado retenido por el dique, generando la amplia playa apoyada en él, y el resto se ha depositado en la bocana y canal de acceso al puerto, dando lugar a la realización de dragados periódicos. El valor medio del volumen retenido, entre 1956 y 1978, se puede estimar en unos 200.000 metros cúbicos por año.

Al principio de los ochenta se construye el puerto deportivo de Canet d'en Berenguer, actuando como nueva barrera, de manera que incluso la playa del puerto de Sagunto llega a erosionarse en su extremo norte. El volumen anual de material que llega a la barrera disminuye con el tiempo, desconociéndose, con suficiente precisión, su valor actual.

El proceso erosivo de la playa de Puçol se ha traducido, hasta el momento, en un retroceso generalizado de la línea de orilla, más intenso en la mitad sur, y en una erosión del perfil de playa que está más marcado en la mitad norte (en algunos puntos de la línea de agua se aprecia un escalón de al menos, 50 centímetros que indica una erosión de la playa sumergida.

Las posibles soluciones para esta situación están condicionadas por las siguientes circunstancias:

La playa de Puçol se integra en un tramo de costa orientado oblicuamente a los oleajes más frecuentes, y en el que actuaciones anteriores han rigidizado el borde costero. Desde Puig, inmediatamente al sur de Puçol, hasta la desembocadura del barranco del Carraixet hay unos 10 kilómetros de costa en los que la presencia de espigones, diques de abrigo y defensas de ribera es prácticamente continua.

Las infraestructuras portuarias situadas al norte de Puçol vienen actuando como barrera total al transporte de sedimentos.

La orientación correspondiente al transporte neto nulo estimada en Puçol supone un giro de unos 20 grados de la actual línea de agua.

El estudio geofísico realizado señala que prácticamente no hay acumulaciones de arena marina.

De estas circunstancias se deduce que:

Hoy día es inviable, por la carencia de arena, reponer este tramo de costa a una situación similar a la que había con anterioridad a las construcciones que han provocado la erosión.

La regeneración de la playa de Puçol con obras de apoyo es posible, y no tiene efectos negativos en el medio físico al sur de Puçol.

La diferencia entre la orientación de la playa de Puçol y la estimada como de transporte neto nulo, obliga a fragmentar el frente de costa de Puçol con varias obras de apoyo.

Por todo ello, la regeneración de la playa de Puçol debe plantearse mediante la construcción de obras de apoyo y el aporte de arena artificial, procedente del machaqueo de rocas calizas. La estabilización de la playa puede lograrse con espigones perpendiculares a la costa, o mediante diques exentos sensiblemente paralelos a la misma.

Los espigones perpendiculares pretenden modelar una playa, con una forma en planta próxima a la del transporte longitudinal neto nulo, y proporcionarle un apoyo lateral para evitar pérdidas de arena significativas. A su vez, los diques exentos dan lugar a una reducción de la energía del oleaje que incide a sotavento de ellos. Por otra parte, la solución de diques exentos requiere mayor volumen de materiales, escolleras y arena, que la correspondiente a los espigones perpendiculares.

La solución por la que se ha optado consiste, esencialmente, en las siguientes actuaciones:

Aporte de arena. Se prevé el aporte de unos 150.000 metros cúbicos de arena procedente del machaqueo de rocas calizas. Esta aportación de arena permitirá obtener una anchura media de playa de 20 metros, por lo que, teniendo en cuenta que la longitud de costa afectada es de aproximadamente 2.300 metros, se crearían unos 46.000 metros cuadrados de playa seca.

Construcción de espigones. Se construirán seis espigones perpendiculares a la costa, con una anchura de coronación de 5 metros a la cota + 1,50 metros. Estructuralmente estarán constituidos por un núcleo de escollera, protegido por un manto del mismo material, de mayor tamaño. El volumen total de escollera necesario para la construcción de los espigones es de 125.000 toneladas. La profundidad alcanzada por los espigones no supera los 3,5 metros.

Consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Los organismos e instituciones consultados fueron los siguientes: Dirección General para el Desarrollo Sostenible (Consejería de Medio Ambiente, de la Generalidad Valenciana), Dirección General de Pesca y Comercialización Agraria (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Generalidad Valenciana), Ayuntamiento de Puçol, Cofradía de Pescadores de Sagunto, Ecologistas en Acción.

A continuación se resume el contenido ambiental de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Pesca y Comercialización Agraria señala la presencia del Marjal dels Moros, en el término municipal de Sagunto, al sur del cual se encuentra la Gola del Estany o de Puçol, situada junto a la zona de actuación. Dado que la angula entra por estas golas, considera imprescindible que el proyecto mantenga el estado actual de la Gola del Estany, en particular evitando que el material de aportación ocasione el cierre de la misma.

El Ayuntamiento de Puçol afirma que el proyecto supondrá una mejora considerable tanto para el medio físico y biológico, como para el socioeconómico.

8601 *ORDEN de 10 de abril de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y coadyuvantes con la estrategia para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la estrategia forestal española durante el ejercicio de 2001.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres estableció, en su Disposición Adicional Sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidas a los criterios de valoración de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, como modificaciones más relevantes con respecto a la convocatoria del pasado año, se introducen las siguientes: La mención específica, junto con las Estrategias Españolas para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica y Forestal, del Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales; la distribución de los créditos entre los proyectos de forma conjunta con independencia del número de solicitudes que se presenten en relación con cada instrumento estratégico, al mismo tiempo que se incrementa, en 500.000 pesetas el importe unitario de cada subvención; la obligatoriedad de dar traslado del contenido de los proyectos a las Comunidades Autónomas correspondientes con carácter previo a la concesión de la subvención, con el fin de evitar posibles incompatibilidades con la políticas que, en materia de conservación de la naturaleza, desarrolle cada Comunidad Autónoma; la introducción de un nuevo criterio de valoración orientado al objetivo de lograr una mayor difusión de los proyectos y una mayor repercusión social de las acciones desarrolladas; y, por último, la sustitución de la notificación de los actos administrativos que afecten a los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento, por su publicación, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para agilizar la tramitación.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto y finalidad.*—1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones destinadas a fomentar las actividades privadas dirigidas a la conservación de la naturaleza recogidas en el artículo 2.4 y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el número cinco del apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993.

2. Sólo se considerarán en este ejercicio los proyectos que estén relacionados con los objetivos de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, de la Estrategia Forestal Espa-